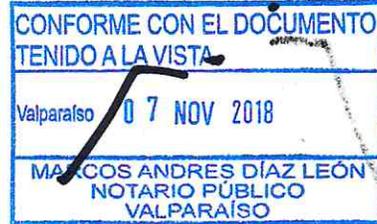


NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON



REPERTORIO N° 10.325/2012

SRS

MANDATO GENERAL

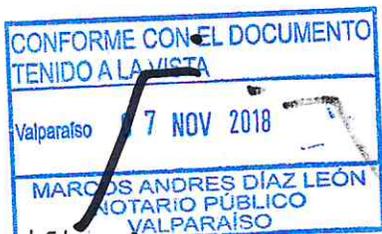
"ASFALTOS, QUIMICOS Y CONSTRUCCIONES ASFALCOM S.A."

=A=

"ARAYA FERNÁNDEZ JULIO CESAR"

En Valparaíso, República de Chile, a dieciocho de Diciembre de dos mil doce, ante mi MARCOS ANDRES DIAZ LEON, Abogado, Notario Público de esta ciudad con oficio, en Calle Prat seiscientos doce, comparece, doña ANDREA CYNTHIA ARAYA FERNANDEZ, chilena, soltera, Abogado, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos treinta y un mil quinientos noventa y cuatro guión seis, domiciliada en la comuna de Concón, Calle Bahamas numero cincuenta y nueve, de paso en esta, en representación según se acreditará, de la sociedad "ASFALTOS, QUIMICOS Y CONSTRUCCIONES ASFALCOM S.A." o "ASFALCOM S.A." Rol Único Tributario setenta y seis millones, ciento tres mil, seiscientos setenta y siete guión siete, domiciliada en Parcela la Playa, Lote seis, comuna de Quintero, Región de Valparaíso, quien acredita su entidad con la cédula anotada expone: Que en la representación en que comparece viene en conferir mandato general amplio con administración y disposición de bienes a don JULIO CESAR ARAYA FERNÁNDEZ, Chileno, soltero, ingeniero constructor, Cedula Nacional de Identidad, y Rol Único Tributario número quince millones noventa y siete mil quinientos cuatro guión dos, domiciliado en Avenida Borgoño veintidós mil noventa, comuna de Concón, para que represente a la sociedad "ASFALTOS, QUIMICOS Y CONSTRUCCIONES ASFALCOM S.A." o "ASFALCOM S.A." sin ninguna limitación de facultades, en todos sus asuntos, juicios y negocios, que actualmente tenga pendientes o le ocurran en los sucesivo, de cualquiera clase y naturaleza que sea y en los que la sociedad mandante sea dueña o tenga interés, representación o parte, ante toda persona natural o jurídica, sociedad, corporación, fundación, organismo fiscal,





semifiscales y de administración autónoma, municipal, comercial y, especialmente, ante las autoridades administrativas, judiciales, del trabajo, ministerio de la vivienda y urbanismo, servicio de vivienda y urbanización, ministerio de obras públicas, gobiernos regionales y cualesquiera otra persona o entidad sin ninguna excepción; en todos los actos y contratos que el mandatario ejecute y celebre, deberán tenerse como realizados por la sociedad "ASFALTOS, QUIMICOS Y CONSTRUCCIONES ASFALCOM S.A." o "ASFALCOM S.A." incluso con facultad de auto contratar. Al efecto y sin que la enumeración siguiente signifique, en ningún sentido, limitación de las facultades anteriormente enunciadas, genérica o específicamente, el mandatario podrá:

**UNO.-** Efectuar todos los actos que conduzcan directa o indirectamente a la conservación, reparación y aprovechamiento de los bienes de la sociedad. **DOS.-** Adquirir para la sociedad toda clase de bienes, por cualquiera de los medios que la ley señala para la adquisición del dominio y para proteger sus bienes, interrumpiendo prescripciones o ejercitando las acciones de dominio o posesorias que pudieran corresponder a la mandante. Asimismo podrá comprar toda clase de establecimiento negocios, marcas, patentes, derechos y privilegios sobre productos o materias primas. **TRES.-** Exigir rendición de cuentas y cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, todo lo que adeude o adeudare a la sociedad, y otorgar al efecto los correspondientes recibos, cancelaciones y finiquitos. **CUATRO.-** Comprar y vender bienes raíces, permutar, donar, gravar de cualquier forma, arrendar, dar en arrendamiento hipotecar, y prohibir su enajenación; gravarlos con servidumbres, usufructo, uso, habitación u otro derecho real o limitación de dominio; aceptar, posponer, dividir y alzar hipotecas, prohibiciones. Servidumbres y otros derecho reales; fijar, pagar, cobrar y percibir precios, saldos de precios y rentas; fijar cabida, deslindes y demás elementos de determinación de inmuebles; fijar forma de pago, plazos, intereses y cauciones; requerir inscripciones en el conservador de bienes raíces. **CINCO.-** Comprar, vender, y depositar bienes muebles, acciones, bonos, debentures y otros valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; comprar,

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON



vender, dar en prenda, suscribir y depositar en custodia acciones, bonos y otros valores; firmar traspasos, podrá fijar precios condiciones de pago, garantías y acordar todas las cláusulas accesorias en que estime convenientes, retirar valores de custodia y garantía; constituir y alzar prendas industriales, ordinaria, agraria o de cualquier especie, con o sin desplazamiento, dar prendas sobre acciones, bonos, créditos. **SEIS.-** Celebrar contratos de Sociedades, formar comunidades o asociaciones, disolver, liquidar, modificar y prorrogar las sociedades. Incluso las sociedades, comunidades o asociaciones en que actualmente la mandante tenga parte o llegue a tenerla en adelante, representarla con voz y voto en las juntas ordinaria, extraordinarias o especiales de sociedades, comunidades o asociaciones sean, civiles o comerciales; aceptar y suscribir aumentos de capital; retirar y aceptar socios, pedir su disolución anticipada y su liquidación y partición, designar liquidadores, jueces compromisarios y partidores, peritos, depositarios, síndico, administradores y demás personas o funcionarios que fueren necesarios, fijando plazos, condiciones y modo de efectuar la liquidación o partición, actuar como liquidador o partidor, someterse a compromiso, así tenga el mandatario o no en estas sociedades, comunidades y asociaciones y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir con todas las obligaciones que a la mandante corresponda como socio, comunero o liquidador en tales sociedades, asociaciones o comunidades; **SIETE.-** Celebrar y suscribir, por instrumentos públicos o privados, toda clase de contrato, sin ninguna excepción, y reciliarlos, rescindirlos, anularlos, revocarlos, resolverlos o modificarlos; establecer cláusulas, condiciones o modalidades; celebrar contratos de leasing o cualquier otro tipo de contrato nominado o innominado, suscribirlos y pactar las cláusulas que estime convenientes. **OCHO.-** Dar y recibir dinero en mutuo, ya sea con instituciones bancarias comerciales, banco del Estado de Chile, y aceptar y proponer las condiciones inherentes a esta clase de operaciones; afianzar, aceptar y dar hipotecas prenda u otra caución en bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, constituir

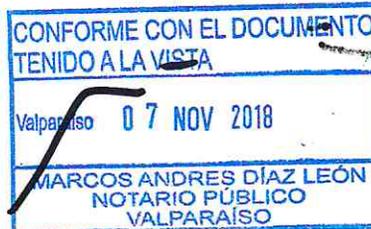




a la sociedad en codeudor solidario, pactar indivisibilidad, posponer prendas e hipotecas; liberar y alzar prendas, hipotecas y otras cauciones; **NUEVE.**- Convenir con el Fisco los Ministerios o las Municipalidades u otras corporaciones Públicas o Privadas, todo lo concerniente a expropiaciones por causa de utilidad pública; **DIEZ.**- Cobrar y percibir sumas de dinero cheques o valores a que tenga derecho por concepto de sueldo, sobresueldos, diferencias, reajustes, anticipos, bonificaciones, préstamos, gratificaciones, jubilaciones, asignaciones familiares, remuneraciones y otros haberes o créditos de cualquiera especie que se le adeuden o puedan corresponderles, por cualquier motivo o título, en moneda nacional o extranjera y ya este expresado en pesos, unidades reajustables, u otros signos monetarios. Podrá también cobrar, cambiar en dinero y percibir tales valores en las tesorerías fiscales o municipales de la republica, oficinas del banco del Estado de Chile, bancos particulares y demás entidades de créditos, organismos provisionales y otras instituciones. **ONCE.**- Solicitar y gestionar registro de importación y anexas contratar operaciones de cambio, contratar acreditivos utilizando o no las líneas de créditos de los bancos, endosar y retirar documentos de embarque ante la aduana y otras reparticiones y ejecutar todos los actos incluso la enajenaciones o disposición que requiera el comercio internacional; operar sin limitaciones en el mercado de capitales delegar el todo o parte esta facultades y mandatos en tercero y revocar a su arbitrio tales delegaciones; otorgar poder especiales a terceros, fijando el alcance de las atribuciones y revocar tales poderes. **DOCE.**- En el orden bancario, queda ampliamente facultado para ejecutar todas las operaciones que ordinariamente los bancos conceden o celebran con sus clientes, sean con el Banco del Estado de Chile, Bancos Comerciales, y toda otra institución de crédito; así, podrá girar y sobregirar en las cuentas corrientes bancarias de la sociedad, sean de crédito o de deposito; abrir cuentas corrientes de crédito o de deposito; depositar cheques, dinero o valores; girar, suscribir, afianzar, aceptar, descontar, endosar, avalar, cobrar, pagar, protestar, prorrogar, revalidar, reaceptar y cancelar letras de cambio, en cobranza

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON



o en garantía, cheques, pagares, vale vista y toda clase de documentos bancarios y mercantiles y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan respecto de tales documentos, hacer, retirar, cancelar y endosar depósitos a plazos o ha la vista, abonar o retirar fondos mutuos, retirar talonarios de cheques, reconocer saldos; endosar pólizas de seguros; cobrar y percibir constituir prendas sobres valores mobiliarios; constituir hipotecas con cláusulas de garantías generales, otorgar fianzas, recibos, cancelaciones y finiquitos; depositar y retirar valores en custodia o en garantía; contratar sobregiros mutuos y prestamos de todas clases que concedan los bancos y constituir las garantías que se le exijan, sean hipotecarias, prendarías o en otra forma y suscribir todas la documentación bancaria del caso, sin restricción alguna; firmar y afianzar pagares, mutuos y otros documentos por boletas de garantía, firmar y afianzar pagares, mutuos y otros documentos por boletas de garantía, firmar recibos de dinero, dar y tomar dinero a interés y contratar toda clase de préstamo, con o sin garantía de particulares en instituciones bancarias y/o financieras o en su caso con particulares; contratar operaciones de cambio; contratar y administrar cajas de seguridad; **TRECE.-** Pedir herencias, solicitar posesiones efectivas, aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario o sin el; formar inventarios y protocolizarlos; calcular y pagar impuesto; pedir aperturas y protocolización de testamentos; ejercer la acción de petición de herencia; concurrir a los comparendos ya que sea la partición se efectuó por juicio de compromiso o por escritura pública de común acuerdo, nombrar peritos, tasadores, administradores pro indiviso y cualquiera persona para los cargos y con las facultades que estime convenientes. Para los efectos de proceder a la partición y liquidación de sociedades conyugales y bienes hereditarios y en las correspondientes adjudicaciones el mandatario podrá tomar parte en todos los acuerdos y decisiones relativos a la distribución y repartición de los bienes hereditarios, sean éstos muebles e inmuebles; pedir remates de bienes acordar adjudicaciones y atender a todos lo que se refiera a la singularización del





dominio de los comuneros en los bienes sucesorios; designar abogados patrocinantes y revocar patrocinios, delegar y asumir las veces que estime conveniente el presente mandato; conferir poder especiales y revocarlos nombrar jueces árbitros y jueces partidores con las facultades que estime procedente; **CATORCE.-** Celebrar contratos de trabajo, fijando sus condiciones, salarios, sueltos y regalías, dejarlos sin efectos o desahuciarlos,; contratar y despedir trabajadores, representar ante la inspección del trabajo y autoridades correspondientes cajas de previsión instituto de normalización provisional, administradores de fondos provisionales y otros. **QUINCE.-** Retirar de las oficinas de correo públicos o privados, ferrocarriles del Estado, Aduanas y líneas aéreas, correspondencia certificada o simple, giros postales y su valor, encomiendas o carga de toda especie y cantidad; tramitar toda clase de asuntos consulares y aduaneros, endosar y retirar documentos de embarque, firmar pólizas, manifiestos, contratos y demás documentos; **DIESESIS.-** En el orden judicial, el mandatario estará investido tanto de las facultades generales del inciso primero del artículo séptimo del código de procedimiento civil, como de las especiales del inciso segundo del mismo artículo que se dan por expresamente reproducidas una a una en especial las de transigir y percibir. Designar abogados patrocinantes y revocar los patrocinios, delegar y reasumir las veces que estime conveniente el presente mandato; conferir los poderes especiales y revocarlos; nombrar jueces árbitros y jueces partidores con las facultades que estime procedentes. En general, el mandatario estará facultado para representar a la Sociedad en toda clase e asuntos, juicios y negocios, aun cuando para ello se necesites facultades especiales, teniendo en todo caso la libre administración y disposición de los bienes de aquella, todo sin limitación alguna, como se ha dicho. **DIESESISETE.-** La sociedad "ASFALTOS, QUIMICOS Y CONSTRUCCIONES ASFALCOM S.A." o "ASFALCOM S.A." fue constituida por escritura publica otorgada con fecha veinticuatro de julio del año dos mil nueve ante notario de Valparaíso Don MARCOS DIAZ LEON, cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial con fecha veinticinco de julio del año dos

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

CONFORME CON EL DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA	
Valparaíso	07 NOV 2018
MARCOS ANDRÉS DÍAZ LEÓN NOTARIO PÚBLICO VALPARAÍSO	

mil nueve y se inscribió a fojas setenta número cincuenta y nueve en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Concón, a cinco de agosto del año dos mil nueve.

**PERSONERÍA:** La personería de doña **ANDREA CYNTHIA ARAYA FERNANDEZ**, para representar a "ASFALTOS, QUIMICOS Y CONSTRUCCIONES ASFALCOM S.A." o "ASFALCOM S.A." consta de la segunda reunión de Directorio de la sociedad, reducida a escritura pública con fecha treinta de noviembre de dos mil doce, otorgada ante el Notario Público de Valparaíso don MARCOS DIAZ LEON, e inscrita a fojas doscientos treinta y dos vuelta número ciento noventa del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Concón año correspondiente al año dos mil doce.- Minuta redactada por el abogado Andrea Araya Fernández. En comprobante y previa lectura firma la compareciente conjuntamente con el Notario que autoriza. Anotado bajo repertorio número diez mil trescientos veinticinco/ dos mil doce. SE DA COPIA DOY FE.



ANDREA CYNTHIA ARAYA FERNANDEZ

C.I. 13.431.594-6.

NOMBRE Andrea Araya F.

p.p. ASFALTOS, QUIMICOS Y CONSTRUCCIONES ASFALCOM S.A.

*ME BERRY  
2012*

*[Handwritten signature]*

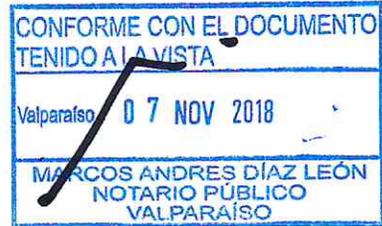


*D30*

CONFORME CON SU ORIGINAL FIRMO Y SELLO ESTA COPIA.	
Valparaíso	18 DIC. 2012
MARCOS ANDRÉS DÍAZ LEÓN NOTARIO PÚBLICO VALPARAÍSO	

CARILLA INUTILIZADA

~~ROSALBA DÍAZ LEÓN~~  
NOTARIO PÚBLICO - VALPARAÍSO



## CERTIFICACION

Folio N° 38505.-

Carátula N° 62200.-

La presente hoja corresponde a la certificación de la escritura MANDATO GENERAL ASFALTOS QUIMICOS Y CONSTRUCCIONES ASFALCOM S.A. / JULIO CESAR ARAYA FERNANDEZ con Repertorio N°10325 de fecha 18 de Diciembre del año 2012, otorgada en la Notaria de Valparaíso de don Marcos Andrés Díaz León.-

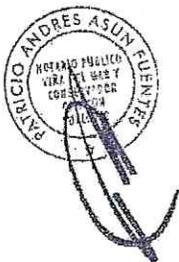
Anotado MANDATO con el Repertorio N° 9627 e inscrito a fs. 252 N° 200 en el Registro de Comercio del año 2012



CERTIFICACION  
Firma Electronica Avanzada Ley N° 19.799 .-  
AA Excmá Corte Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456847552, Carátula N° 62200.- Código retiro 03d25  
Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)

Concon, 21 de diciembre de 2012.-

MY.-



CERTIFICACION  
Firma Electronica Avanzada Ley N° 19.799 .-  
AA Excmá Corte Suprema de Chile.-  
Cert N° 123456847552, Carátula N° 62200.- Código retiro 03d25  
Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)



MARCOS A. DÍAZ LEÓN  
NOTARIO PÚBLICO - VALPARAÍSO  
CARILLA INUTILIZADA

**Certifico:** Que al margen de la presente copia de escritura pública de “Mandato General”, otorgada ante el Notario Público de Valparaíso don Marcos Andres Díaz León, anotada bajo el Repertorio N° 10325/2012, de fecha 18 de diciembre de 2012, de “Asfaltos , Químicos y Construcciones ASFALCOM S.A. –a- Araya Fernandez Julio Cesar”, que en copia que antecede **no** hay constancia de existir anotación marginal alguna a la fecha, de haber sido este modificado, rectificado ni revocado en ninguna de sus partes, lo que ha sido corroborado en la respectiva matriz que he tenido a la vista. En Valparaíso, a 08 de Noviembre del año 2018.jma.-



A circular stamp in green ink is centered on the page. The text within the stamp reads "Archivero Judicial" in the center, and "Valparaíso" at the bottom. The name "Marcela María Pía Tavorari" is written along the top inner edge of the circle. A large, stylized handwritten signature in green ink is written over the stamp, extending to the left and right.

